

Jesus.

†
Maria

y Joseph

Año 1750.

Alcaldia del Sr. D. Salvador de Guerejaru del Consejo de
su Magestad y Contador mayor en el Real de distribuz.
de la Real Hacienda y en su ausencia y como Teniente de
señor D. Joaqu. Ignacio Moya Traguixu =

En la Sala de las Casas del Consejo de esta villa de Berg.
ados de Henexo Amilvetez y Cinquenta por testimonio con
el Sr. se juntaron los Sr. D. Joaqu. Ignacio Moya
Traguixu Alcalde y Juez ordinario D. Miguel Jgon.
de Padanparin Sindico Pro general, Manuel Ignacio
de Aloro, Pedro de Garitano Eduqui D. Gabriel Moya
y Gaspar de Traguixu Regidor, Manuel de Pirax,
Pedro de Olabarria y Manuel Antonio de Aruzuno Diputa-
dos que son mayorias sana parte de la Justicia y Defim.
de esta villa y su Jurisdic. y estando asi Juntos y Congre-
gados el dicho Sr. Alcalde Revisó Juram. de los dhos. Sindi-
cos y Cargo habientes de Casam de ellos aporri sobre el
Cuy de Nota que esta villa tiene para en efecto para que
sacar de los Juram. y ven Casam de los dho. dho. ven
y fielmente sus ompleos y quaxen y overbien el boro
de la Purissima Concepcion en publico y en secreto. ¶

demas ordenanzas buenas usos y Costumbres y los usos
 dho. haviendolo echo como se requiere lo prometieron
 asi y luego hicieron nombram^{to} de Depositario de
 haver y rentas del Conexo de esta villa en Esteban Ignacio
 Baron de Guendiajn Secano de esta villa y Conexo y
 acabo el Ayuntamiento y firmo el dho. Sr. Alcalde por si y
 por los demas de su Regim. segun uso y Costumbre y en fe de
 ello yo el Sr. =

Diego Ignacio
 Alcaide de esta villa y Conexo
 Moya de Guendiajn

Alcaide

Juan Bap^{ta} de Alcaide

En la P^{ta} de Argara el dia mes y año dho. yo el
 Sr. = hize notorio el nombram^{to} de Depositario pre-
 cedente en su persona a Esteban Ignacio Baron de Guen-
 diajn vecino de esta villa quien Comprendido su-
 tenor Dijo que Aceptaba y septo el nombram^{to} de
 Depositario y lo firmo y en fe de ello yo el Sr. =

Juan Bap^{ta} de Alcaide

2-1-1750

Juan Baup^{ta}. de Ecoro escrivano de S. M. de numero y Acontamientos
 desta Villa de Vera^{ca} Certifico do y fee y Oreda deo Testimonio a los
 Señores que se presentaren que oy dia de la fecha se orden y man
 dam^{to} verbal del Venor Alcalde desta dha Villa e hestampado en
 el Libro de Aiuntam^{to} de Capitulares seella una Certificacion del
 Venor viziente D.ⁿ Alfonso Mogrovejo Cavallero del horden de
 Santiago, secretario de S. M. de su Consejo en el de las Ordenes con
 tador general de las y cosas de Camara, y gasto de Justi
 cia del R.^o y supremo de Castilla de rricargo queda una Real Provi
 sion de los Venores del, de veinte y siete de Julio de mil setecien
 tos y diez y seis, por la que se previene y manda que los Receptores
 y depositarios de penas de Camara y gasto de Justicia de las

Certificas

Ciudades villas y lugares de estos Reynos, en fin de cada año traigan
 las cuentas de dho efectos al Consejo y los Alcaldes apoder de
 los Receptores de penas de Camara y gasto de Justicia de las
 lo se ven de hazer y que a su costa se embie persona o nel valid
 rio que fuere Justo, a tomar las dhas cuentas y cobrarlos al can
 des que seellas Revertan cuias obligacion en virtud de otra R.^o
 Provision de veinte y siete de Febrero de mil setecientos y qua
 renta y uno se subrogo en la de los encausam^{to} de dho efectos
 a los pueblos que voluntariam^{te} quisiere entrar en ellos por la
 utilidad que les Resultava como sea experimentado en los que
 lo han echo quedando en su fuerza y vigor para los que

22

nolo hizieren que por otra R. provision se quate se octubre semil
veteientos y quatro y ocho, y manda alas Justicias del Reino que
en adelante todas las Condenaciones que se ordenaren se ordenaren
Montes, Aguas, Campo, Consejo o gremios aprovadas por el Consejo
en que notubiere parte alguna la Real Camara y hagan quate par
tes aplicando la una ala se. III. y de las Condenaciones se ordena
las no aprovadas y aplique en otra parte de ellas ala misma Real
Camara como secho perteneciente a su Magestad y que qualesquiera
aprovaciones que se pidieren y conzedieren se abajo de esta Real
Resolucion veniente en los Libros Capitulares de Ayuntamiento para que
haciendose presente alas Justicias que entraren los Condes y cumplan
lo que queda referido pena de cinquenta mil maravedis para la mis
ma Camara cuya disposicion y establecim. esta aprovado, y mandado
Cumpla por su Magestad en la nueva R. ordenanza de penas de Camara

Otra de veinte y siete de Diciembre de Tho. año por el Capitulo Catorze
seella. Asimismo Certifico que por el Capitulo treze de la citada R.
Ordenanza esta mandado, que ningun Juez pueda aplicar multa alguna
obras pias o publicas ni otros fines particulares porque se les ha de dar el ser
tino indispensable de penas de Camara y Gastos de Justicia y
embargo de qualesquiera costumbre que haya en contrario quedando res
ponsables a su Resolucion el Juez Escrivano y demas que intervengan en
este extruicio. Luego el Capitulo diez y ocho de la misma Ordenanza
manda guardar, y cumplir la provision del Consejo de veinte y
siete de Julio semil veteientos y diez y seis de las mismas

